



BELLO QVARTO. VEINTE
MARA VEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y TRES.

Yo el Sr. Don Juan de Dios de Guzmán, Comendador de San Juan de los Rios, y de San Juan de los Baños de Bermeo, Vizcaino, se el lugar de Urdet de la Comunidad de Davoca de mi buen grado, y de esta licencia vendiendo, cargo, y originalmente im-
poro a, y en favor del Patron, o Patronas, si quisiere, que son, y desan de
la Capellanía individual, y fundada en la Iglesia Parroquial de dicho lu-
gar de Urdet por la quondam Isabel de Cardos Muga, que fue de
Francisco Joaquin Muga, y Francisco Joaquin Muga su hijo domiciliados
que fueron en el mismo lugar. La dave setenta y cinco sueldos de la
las censales, y de una pension pagaderos en cada un año el día de
Santiago de Septiembre, y sea la primera paga el día de San Miguel de
Septiembre del presente año de mil setecientos y treinta y tres, y así de allí en
adelante en semejante día, y término mientras no se fuere por precio
y dave de setenta y cinco libras de laquesas de Propiedad
las cuales en mi poder tengo aver recibido renunciando la excep-
cion de frau, y de engaño, y de la no numerada pecunia, y las de-
mas de este caso mediante embargo Carta de gracia, que para
mí, y mis habientes derecho reservo de poder hacer, y quitar en
dos litions el asaver la una de quarenta libras de laquesas, y
otra de treinta y cinco libras de laquesas menudas, con mas expen-
siones y proaxata, que se devieren a tiempo de la lition respec-
tive, en el qual caso han de cancelar el presente cenal con dave
accion. El qual día, y presente cenal vendiendo y cargo en pension, y pro-
piedad, y su paga y dave obligo mi persona, y todos mis bienes
muebles como libros donde quisiere aver, y por aver de los cuales los
muebles quiero aver nombrados, y los libros por confrontados de vi-
damente, y segun fuere del presente Reyno de Navarre, y como
mas convenga, y todos por especialmente obligados, que siendo
que aun mismo tiempo así de la especialidad como de la generalidad
se valgan. Y aun mas especialmente obligo una piza mia
libra en término de dicho lugar en la oia que sea dove subadas, y

H. J.

Confirma con via publica a Sanct, y Camino de Paraca Hom
sobre todos, y quales quisiere otros bienes mios muebles, y sinos donde
quiere avido; y por aver, Deseo, y Confieso tener y poseer
dhos bienes DOMINE PROPRIO, y de Constituto por mi y los mios
por dho Patron, o Patronos de tal manera que la posesion qual
y Natural mia sea avida por suya, y con todo el presente ins-
tumento puedan ante qual quisiere Juez Competente aprehen-
der qualesquiere dhos bienes sinos, inventarian, empazar, y
seguir dar los muebles, y tener sentencias en favor en quales
quiere a prouos que inventaren siguiendo las apelaciones, y en
virtud de ello poseer, y usufruuar dhos bienes asta ser paga-
dos de todo lo que por raxon de ello se les debiere con mas
las costas, y danos subseguidos, y quiero, que fecha, o no fecha
execucion en mis bienes se proceda a Capcion de mi persona
y preso sea llevado a la Carcel donde este de tenido asta que
cumpla lo contenido de parte de arriba. Y aun sin reso-
cacion de los de demas Procuradores por mi antes de cosa
nombrados, nombro en Procuradores mios a los Porteros
de la Real Audiencia del presente Reyno a todos juntos, y a
cada uno de por si para que puedan parecer en dha audien-
cia, y otorgar, y Conferar el presente Censal, y todo lo en
el conuenido ser assi verdad, y qualesquiere de mandas
que por dho Patron, o Patronos se daran, y las qualesquiere
sentencias, y Condenacion, y mandamiento de pago, que con-
tra mi se hizieren prometiendos aver por firme, y validero to-
do lo sobre dho. Y en uniuo mi propio Juezes Ordinarios, y lo-
cales, y al Juiuo de aquellos me Juz mejo a los Señores Oe-
gense, y Oidores que son y seran de dha Real Audiencia
y a quales quisiere otros Juezes, y Ministros del Rey Nuestro Sr
ante los quales, y qual quisiere de ellos promero, y me obligo a
hacer entera Cumplimiento de derecho, y de Justicia. Iqui-
ero que no mudada la substancia del presente Censal se
pueda clausular a toda satisfacion de la parte. no obstante

Hij.

que ayssido sacado en publica forma, ni manifestada la vista
hizo ya sobre dho en dho lugar de Laredo a quatro dias del mes de
febrero del año Contado del nacimiento de nuestro Señor Jesuchristo
de mil setecientos, y Nueenta y tres, siendo presentes por el Rey
Martin Baquin del Presbitero, y Bernabe Abanto habitante en dho
lugar de Laredo, esta firmada de Prigante Censal en su Nota Original de
quin fevra de Aragon. Hija.



Yo de mi Thomas Martinz domoñado en el lugar
de Belta de la Comunidad de Paraca y por autoridat
Real por todo el Reyno de Aragon publico Nota
rio que ab sobre dho presente Juy Censal de encomenda de
diselec, lo sobre, et Corre. Hija.

Este Censal lo hizo Gaspar Gbany y se lo carga
con los siguientes

- Pasqual tornos menor endias vunde libras venio de
- Miguel Rominguez, y Engraua Fernando venio de
- Masba quarenta libras.
- Lamberto Arenas, y Joseph Arenas su hijo, venio de
- veinte quinca libras -



Escritura n.º 444 de 1758

**SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y TERS.**

Consejo de 758 de Sanja
anua en 751 de Jaz. aza
por el de en colling. Trabl
de inveniás en sabo for ga
por siendo las ape donabi
by: dal. os bienes a leuiony
— a se